



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3223

**Sancionada el 17 de setiembre de 1958. Promulgada el 29 de setiembre de 1958.
Boletín Oficial N° 5.749, del 9 de octubre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Acuérdate una pensión de trescientos pesos moneda nacional (\$300 m/n.), mensuales por el término de cinco años, a doña Pastora Ceballos.

Art. 2°.- El gasto que demandare el cumplimiento de la presente se hará con imputación a la Ley 2.482 (original 1.204).

En el caso de que los fondos a que se refiere el artículo 12 de la citada ley resultaren insuficientes, el gasto se cubrirá de Rentas Generales y con imputación de esta ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, setiembre 29 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro